

DOCTOR

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE JESUS ANTONIO ROJAS

DEMANDADO JHONATHAN AGUIAR PEREZ

RAD. 50150-4089-001-2023-00133-000

JESUS ANTONIO ROJAS B, abogado titulado portador de la tarjeta profesional NO 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro de termino legal, respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICION Y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 18 de Septiembre del presente año, el cual se notifico el 27 de Septiembre , providencia mediante la cual resolvió: “ No proferir mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo descrito en

Acápíte de consideraciones, <” las cuales son:

- a- El instrumento que se pretende aducir como titulo ejecutivo no cumple con las condiciones previstas en el articulo 422 de la LEY 1564 DE 2011 “

Vasta observar el citado documento en el cual reza:

“OCT.26 DE 2021 CASTILLA LA NUEVA.

Cuentas,

Saldo a deber jhonathan \$3955.500

MENOS liquidación.....\$2.013.000

Mas segunda quincena OCT. 550.000

SALDO DEFINITIVO A FAVOR DE JESUS ANTONIO ROJAS PAGADERO EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE 2021\$1.270.000

ATTE

FIRMO TANTO EL SUSCRITO COMO EL OBLIGADO SEÑOR JHONOTHAN .”

El escrito anterior, aportado como base del proceso, proviene del demandado que lo firma. CONTIENE UNA OBLIGACION, CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE AL DEMANDADO, luego los requisitos que establece el articulo 422 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO los reúne ese escrito aportado como título de recaudo.

b-. QUE LAS PRETENSIONES NO SON CLARAS Y PRECISAS.

En la demanda se solicita mandamiento de pago en contra de JHONATHAN AGUIAR PEREZ por las siguientes cantidades

a-. POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.270.000) SUMA QUE SE COMPROMETIO A PAGAR EL DIA SIETE DE NOV DE 2021 EL DEMANDADOI como consta el escrito aportado como base del recaudo. LUEGO LA CLARIDAD ES INDISCUTIBLE...

B-, Por los intereses Comerciales de dicha suma es decir de UIN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS valor de la obligación principal , que por ser procedente de una operación mercantil se debe pagar los intereses como lo ordena Ley,

Que las pretensiones no concuerdan con los hechos narrados, no es cierto, en la demanda narro que celebre con el demandado un contrato de compraventa de una motocicleta e indique las características ,su valor y el saldo que me quedo DEBIENDO EL DEMANDADO , igualmente narre que el demandado laboro en mi finca que a el le hice prestamos de dinero y que al retirarse realizamos las cuentas y el demandado me quedo debiendo la suma por la cual solicite se le librara mandamiento de pago , la suma de \$1.270.000, y el DOCUMENTO fue firmado por el suscrito y el demandado , luego me pregunto cuales pretensiones no concuerdan con los hechos ? C-. Que se requiere aportar el domicilio del demandado (factor determinate de la competencia), no es cierto , SE OBSRVAMOS EL ARTICULO 82 del Código General del proceso

PARAGRAFO PRIMERO REZA: CUANDO SE DESCONOZCA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL. O EL LUGAR DONDE ESTOS RECIBIRAN Notificaciones se deberá expresar esa circunstancia ."

Con observar señor Juez la demanda , se establece que esa manifestación se realizó claramente y por ello pide el emplazamiento del demandado .

Lo contrario es llevar a determinar que mientras no se conozca el domicilio del demandado no se podría ejercer ninguna acción contra él, llegando al típico caso de la denegación de justicia-.

Considero que por ser Castilla la Nueva el lugar a donde debía cancelarse la obligación , esa circunstancia con lleva a determinar la competencia.

Señor Juez , considero que las consideraciones que llevaron al Despacho a no proferir el mandamiento de pago y ordenar la Subsanación de la demanda , en el remoto caso de considerarse que se presentaran , darían lugar a que en su oportunidad fuera materia de excepciones pero no son causal para inadmitir o NEGAR A PROFERIR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.

Por lo expuesto con el mayor respeto solicito al Señor Juez, acceder a reponer la providencia impugnada y acceder a librar el mandamiento de pago y en caso de no acceder ruego se me conceda el recurso de apelación que en forma subsidiaria interpongo.

Cordialmente

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO

T.P.NO 10.981 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

